



Expediente: **052060646733**
 Radicado: **RE-01751-2026**
 Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **27/05/2026** Hora: **17:22:01** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número CE-04445-2026 del 10 de marzo del 2026, el señor **JHON FREDY LONDOÑO LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.698.204, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios señores DORALBA PALACIO CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.815.786 y DAVID ALEJANDRO LONDOÑO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.430.814, presentó ante Cornare solicitud para **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio del predio identificado con FMI 026-13419 denominado "El Criadero" ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Concepción-Antioquia.

Que mediante Auto con radicado No. AU-00875-2026 del 11 de marzo del 2026, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** presentado por el señor **JHON FREDY LONDOÑO LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.698.204, mediante radicado número CE-04445-2026 del 10 de marzo del 2026

Que mediante radicado N° CS-04509-2026 del 6 de abril 2026, se requiere al interesado información adicional para dar continuidad con el tramite ambiental.

Que mediante Correspondencia de Entrada con radicado No. CE-07933-2026 del 5 de mayo del 2026, el interesado aporta información adicional del inventario forestal corregido dando respuesta a CS-04509-2026 del 6 de abril 2026

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-02765-2026 del 13 de mayo del 2026**, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica de la revisión de los árboles aislados, ubicado en la vereda Arango del municipio de Concepción, Antioquia, se conceptúa lo siguiente:

De acuerdo a lo registrado en campo, se observó trecientos cincuenta y dos (352) árboles, correspondientes a especies arbóreas siendo:



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltl. & Cham.	Pino Patula	255
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Cipres	63
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i> Planch. & Triana	Carate	1
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) R. Br.	Espadero	2
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i> Müll.Arg.	Gallinazo	4
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill.	Siete Cueros	25
Urticaceae	<i>Cecropia telealba</i> Cuatrec.	Yarumo	1
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Zarro	1

Los árboles registrados en campo, se encuentran vivos, en estado verde, sus fustes no presentan problemas fitosanitarios y/o mecánicos, los árboles requieren aprovechar con el propósito de aprovechamiento para el autoconsumo.

Del total de especies a aprovechar se identifican como especies en veda a la *Cyathea caracasana* (Helecho Zarro) a partir de la Resolución 0801 de 1977 – INDERENA “Por la cual se declara planta protegida una especie de flora silvestre y se establece una veda” y la especie *Cedrela odorata* (Cedro) la cual presenta veda nacional de conformidad con lo establecido en la Resolución 0126 del 6 de febrero del 2024 expedida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La especie de *Pinus patula* Schltl. & Cham, *Cupressus lusitanica* Mill, *Vismia baccifera* Planch. & Triana, *Myrsine coriacea* (Sw.) R. Br, *Croton magdalenensis* Müll.Arg, *Tibouchina lepidota* (Bonpl.) Baill. Y *Cecropia telealba* Cuatrec. , no se encuentra catalogada en algún grado de amenaza pues NO están en el libro rojo de plantas de Colombia, ni se encuentra en la Resolución Número 0316 de 1974 “Por la cual se establecen vedas para algunas especies forestales maderables” (la cual sigue vigente) y la resolución 1912 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones” así como tampoco están en el acuerdo Corporativo No. 404 de 2020, por el cual se declara la veda para algunas especies de flora silvestre, en la Jurisdicción de CORNARE y se toman otras determinantes

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de conservación y protección ambiental, así como de las fuentes hídricas que por este discurren.

El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

Por lo descrito a lo largo del presente informe técnico contemplando la ubicación de los árboles solicitados objeto de aprovechamiento, su especie, estado en el que se encuentra, volumen, y el tipo de aprovechamiento; se considera técnicamente viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de trescientos diez (310) individuos, de la *Pinus patula* Schltal. & Cham, *Cupressus lusitanica* Mill, *Vismia baccifera* Planch. & Triana, *Myrsine coriacea* (Sw.) R. Br, *Croton magdalenensis* Müll.Arg, *Tibouchina lepidota* (Bonpl.) Baill. Y *Cecropia telealba* Cuatrec., ubicados en la vereda Santa Ana del municipio de Concepción Antioquia, localizado en el predio identificado con FMI: 026-13419 PK_PREDIOS 2062001000001200017, denominado "El Criadero", para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltal. & Cham.	Pino Patula	255	24,15	15,18	TALA	5,05
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Cipres	63	10,76	7,26	TALA	1,9
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i> Planch. & Triana	Carate	1	0,15	0,04	TALA	0,04
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) R. Br.	Espadero	2	0,03	0,01	TALA	0,01
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i> Müll.Arg.	Gallinazo	4	1,05	0,36	TALA	0,22
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill.	Siete Cueros	25	1,83	0,77	TALA	0,77
Urticaceae	<i>Cecropia telealba</i> Cuatrec.	Yarumo	1	0,04	0,03	TALA	0,01
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Zarro	1	0,01	0,01	Tala	0,001
TOTAL			352	38,02	23,66	TALA	8,001

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS	
FAVORABLE <u>X</u>	FAVORABLE
TITULAR PERMISO	JHON FREDY LONDOÑO LONDOÑO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.698.204
VIGENCIA DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN:	Cinco (5) meses
NOMBRE DEL PREDIO	El Criadero
VEREDA	Santa Ana
MUNICIPIO	Concepción

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente "**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.**"

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JHON FREDY LONDOÑO LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.698.204, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-13419 y PK_PREDIOS 2062001000001200017, denominado "El Criadero"; en la vereda Santa Ana del municipio de Concepción- Antioquia, para las siguientes especies y volúmenes:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schlttd. & Cham.	Pino Patula	Pinaceae	15,18	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Cipres	Cupressaceae	7,26	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i> Planch. & Triana	Carate	Hypericaceae	0,04	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) R. Br.	Espadero	Primulaceae	0,01	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i> Müll.Arg.	Gallinazo	Euphorbiaceae	0,36	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill.	Siete Cueros	Melastomataceae	0,77	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telealba</i> Cuatrec.	Yarumo	Urticaceae	0,03	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Zarro	Cyatheaceae	0,01	Tala
TOTAL			352	23,66	TALA

Parágrafo 1º: Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cinco (5) meses** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al autorizado que, todo aprovechamiento forestal de árboles aislados para obra y/o construcción o aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural, que su aprovechamiento se pretenda realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberán realizar **COMPENSACIÓN** por pérdida de biodiversidad.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JHON FREDY LONDOÑO LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.698.204, para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:

OPCIÓN 1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar Cuatro (4), en este caso el interesado deberá plantar 1404 especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. La altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

En caso tal de elegir dicha opción, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

Altura Mínima. Los individuos arbóreos a plantar deberán ser de 0,60 m., sin contar la altura de la bolsa, excelente estado fitosanitario, con tallo lignificado, buen desarrollo radicular, sin presentar alteraciones estructurales como malformaciones o inclinaciones.

Preparación del terreno. Deberá contar con plateo de 0,8 a 1 metro y ahoyado con profundidad entre 0,5 a 0,6 m de manera que se evite torcer las raíces.

Plantación. Una vez el material vegetal cumpla con las condiciones técnicas y fitosanitarias, se plantará en los huecos que han sido previamente abiertos, teniendo cuidado de retirar las bolsas de polietileno o contenedor de la plántula.

Fertilización. A cada árbol plantado, se le aplicará NPK (15-15-15) y gallinaza en el momento de la plantación, se aplicará en corona o media luna.

Mantenimiento. Este se debe realizar durante mínimo cinco (5) años.

Replante. 40 días después de la siembra se procederá a realizar el inventario de supervivencia para programar el replante por mortalidad, el cual se realizará cuando supera el 10% del total de los individuos plantados como compensación, es decir que la adaptación o sobrevivencia es menor del 90% del total de individuos plantados.

Limpias. Se efectuarán 2 limpiezas año con el fin de eliminar toda clase de vegetación que pueda competir por espacio y nutrientes con las especies establecidas, se puede realizar a machete o con guadaña.

Fertilización. Un año después de establecida la plantación y si se presentan síntomas de deficiencia nutricional se aplicará 50 gramos por árbol de NPK, 45 gramos de gallinaza.

Control Fitosanitario. Se requiere controlar permanentemente las áreas de plantación con el fin de tomar el correctivo específico.

Parágrafo 1º: Para especies que presentan categoría de veda: Se deberá realizar la siembra de las especies *Cyathea caracasana*. (Helecho Zarro) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo 10 (1 x 10) individuos de la especie *Cyathea caracasana* (Helecho Zarro), de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de las especies sembradas.

Parágrafo 2º: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cinco (5) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 3º: En dado caso de elegir la opción de la siembra de las especies nativas se puede llevar dentro del mismo predio o en la zona de ronda de las fuentes hídricas, microcuencas y/o corredores biológicos cercanas al predio y garantizar el buen desarrollo de las mismas en un periodo de mantenimiento de cinco (5) años mínimo, contados a partir de la siembra y recibo a satisfacción por parte de la Regional PORCENUS.

Parágrafo 4º: Una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

OPCIÓN 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 32995404), a un costo por árbol de \$23.501, hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar cien (1404) árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

ARTÍCULO CUARTO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente la especie y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- Utilizar materiales, elementos, herramientas y técnicas apropiadas para realizar las actividades de aprovechamiento y extracción, evitando de esta manera ocasionar daños a los recursos naturales renovables al igual que a terceros.

- Se prohíbe la realización de quema de los residuos, ramas, tallo y demás recortes de madera producto del aprovechamiento. Los residuos deberán disponerse en sitios especiales para ello, propiciando la descomposición de las ramas y hojas, o en último caso utilizarlos como leña.
- No se podrán utilizar las fuentes de agua para arrojar desechos del aprovechamiento forestal, se debe evitar la caída de ramas y tronco sobre la vegetación arbórea circundante.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Parágrafo 1º: INFORMAR al usuario que copia física de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

Parágrafo 2º: El beneficiario asumirá la responsabilidad por eventuales daños a terceros causados durante el aprovechamiento.

Parágrafo 3º: Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor **JHON FREDY LONDOÑO LONDOÑO** que el presente permiso de aprovechamiento forestal no constituye autorización para la ejecución de actividades relacionadas con la apertura, adecuación o construcción de vías. En consecuencia, cualquier proyecto, obra o actividad que implique movimientos de tierra deberá contar previamente con los permisos y autorizaciones correspondientes ante la autoridad competente, en este caso la Secretaría de Planeación del municipio de Concepción. Así mismo, deberá formular e implementar un Plan de Acción Ambiental para movimientos de tierra, conforme a lo establecido en el Acuerdo 265 de 2011 y demás lineamientos técnicos y ambientales definidos por Cornare.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR al señor **JHON FREDY LONDOÑO LONDOÑO** que, previo al aprovechamiento total de la plantación, se tenga en cuenta que el predio cuenta con un área forestal productora de 58,49 ha, la cual supera el 50% del área total (65,67 ha); por lo tanto, conforme a lo establecido en el Acuerdo 449 de 2023, se deberá adelantar el respectivo registro ante el ICA.

PARÁGRAFO: Esta información se brinda con carácter orientador y no constituye un requisito para el presente trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular del permiso que Los productos forestales (bloques, tablas, postes, etc.) derivados de este aprovechamiento forestal, se podrán comercializar una vez se tramite ante la CORPORACIÓN el respectivo Salvoconducto para su movilización (SUNL).

PARÁGRAFO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles, so pena de iniciarse un proceso contravencional, suspenderse el permiso, y las demás contempladas en la normatividad legal.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JHON FREDY LONDOÑO LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.698.204, localizado en la vereda Santa Ana del municipio de Concepción; haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, al igual que del informe técnico N° IT-02765-2026 del 13 de mayo del 2026. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley..

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Proyectó: Abogada / Paola Andrea Gómez
Fecha: 14/05/2026
Expediente: 052060646733
Técnico: Weimar Riascos
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles aislados